

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA 20.285



GOBIERNO REGIONAL
DE LA ARAUCANÍA



GOBIERNO
REGIONAL DE LA
ARAUCANIA
MANUEL
BULNES 590
TEMUCO
www.gorearaucaania.cl

Tel.: 56 45 2968665

Ley 20.285 Ley de Transparencia . Acceso Público a la Información.

El principio de transparencia de la función pública consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la administración, así como la de sus fundamentos, y **en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la Ley.**

La Ley 20.285 consagra el derecho de toda persona a tener acceso a toda información pública, tipificándose en este término según las siguientes indicaciones:

Se entiende por información pública, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece esta Ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Lo anterior, salvo las excepciones que establecen esta ley y las previstas en leyes de quórum calificado. También es pública toda información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento. Para el acceso de las personas existe un formulario dispuesto en la Oficina de Partes del Gobierno Regional de La Araucanía, documento que debe ser llenado atendiendo los

siguientes requisitos mínimos para ser ingresados al sistema de Gestión de Solicitudes y acogida a trámite:

- El nombre y apellidos del solicitante y de su apoderado, en su caso;
- Dirección del solicitante y de su apoderado, en su caso;
- La identificación clara de la información que se requiere;
- La firma del solicitante estampada por cualquier medio habilitado, y
- El órgano administrativo al que se dirige.

Una vez ingresada al sistema esta solicitud debe ser respondida dentro de los siguientes 20 días.

Es importante mencionar que existen ciertas excepciones tales como información de carácter secreto o reservado, cuando afecte a terceros, cuando afecte procesos judiciales en curso. La descripción en detalle de estas salvedades se encuentra en la Ley 20.285, Artículo N° 20.

Cuando por el tipo de volumen de la información solicitada el servicio deba incurrir en gastos estos deberán ser cancelados por el solicitante al servicio que solicite esta información, todo en orden a los costos previamente establecidos por el Servicio mediante comunicación disponible en la página de Gobierno Transparente Institucional.

Para cualquier consulta puede ser requerida por intermedio de la encargada de oficina de partes o consultar por el encargado de Gestión de Solicitudes Institucional.